

**COMISIÓN PERMANENTE
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES**
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

MINUTA

Reunión Ordinaria VIRTUAL: N.º 944

Fecha: Martes 30 de junio de 2026

Inicio: 09:47 a.m.

Presentes: MSc. Laura Hernández Alpizar, quien coordina,
Dr. Teodolito Guillén Girón, Mag. Randall Blanco
Benamburg, Dr. Johan Carvajal Godinez y Srita.
Raisha Cuero Mosquera

**Profesional en
Administración:** Licda. Jessica Venegas Gamboa

**Personas ausentes
justificadas:** Ing. Sofía García Romero
Licda. Adriana Aguilar Loaiza

1. Aprobación de la Agenda

La señora coordinadora, hace lectura a la agenda propuesta:

1. Aprobación de la Agenda
2. Aprobación de la minuta [N.º 943](#)
3. [Correspondencia](#)
4. Informe de la Coordinación
5. [S3457 Modif. Reglamento Reconoc Equip Títulos.docx](#) Atención de [observaciones](#) a la propuesta: Modificación integral del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica
6. [S3457 Mod. parcial artículos RREA sobre posgrados.docx](#) Atención de observaciones de la propuesta: Modificación del Reglamento del Régimen

Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar disposiciones específicas aplicables a los programas de posgrado (Atención a oficios DP-090-2025 y DP-091-2025)

7. Análisis del oficio [EM-278-2026](#) recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3453, Artículo 15, del 10 de junio de 2026, comunicado mediante el oficio SCI-501-2026, interpuesto por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (a cargo de la señora Laura Hernández Alpizar)
8. [Propuesta](#) Consulta a la comunidad sobre la reforma integral del Reglamento de becas y préstamos estudiantiles. [Exp-CI-175-2023 Reforma Int Reg. Becas Estudiantiles](#) (a cargo de la señora Jessica Venegas Gamboa)
9. [Propuesta](#) Creación de la Unidad Desconcentrada de la Escuela de Cultura y Deporte en el Campus Tecnológico Local San Carlos (en atención al oficio R-122-2026) [Exp-CI-577-2026 Unidad desc cultura y deporte CTLSC](#) (a cargo del señor Randall Blanco Benamburg)
10. Asuntos varios

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Aprobación de la minuta N.º 943

Se somete a votación la minuta N.º 943 y es aprobada.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN

a.1 [VAD-239-2026](#) Memorando con fecha de recibido 16 de junio de 2026, suscrito por la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, a la máster Laura Hernández Alpizar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto, en el cual se brinda seguimiento a los oficios SCI-483-2025, SCI-738-2025, SCI-843-2026 y SCI-908-2025 relacionados con el seguimiento al Plan Táctico de Equipamiento 2023-2025 del Consejo Institucional y la Secretaría del Consejo Institucional, confirmando que las solicitudes de recursos para la adquisición de los equipos han sido atendidas.
Se toma nota.

a.2 [CIE-210-2026](#) Memorando con fecha de recibido 19 de junio de 2026, suscrito

por el doctor José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite informe del estado de avance, las acciones realizadas y la ruta de trabajo institucional para la creación y formalización del Comité Ético Científico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), incluyendo plazos, procesos y medidas para garantizar el cumplimiento de la normativa ética en la investigación. **Se toma nota. Colocar en la lista de audiencias con prioridad por el tema.**

a.3 [DP-073-2026](#) Memorando con fecha recibido 23 de junio de 2026, suscrito por el doctor Luis Alexander Calvo Valverde, presidente del Consejo de Posgrado, dirigido a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional con copia a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, comunica el acuerdo del Consejo de Posgrado, de la sesión DP-07-2026 del 18 de junio de 2026, en el artículo 6: “Modificación de los requisitos de Admisión a los Programas de Posgrado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” en el cual se solicita proponer al Consejo Institucional modificar el vigente Reglamento Académico de Programas de Maestría Tecnológico de Costa Rica a fin de que se elimine el requisito obligatorio de presentar certificaciones oficiales de notas (calificaciones) en los procesos de admisión a programas de posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de facilitar el ingreso de estudiantes.

Agregar al expediente de la propuesta de reforma del RREA y posgrados. Enviar oficio a don Luis Alexander Calvo que ya fue atendido para atender la consulta.

a.4 [OPI-205-2026](#) Memorando con fecha recibido 23 de junio de 2026, suscrito por la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite el dictamen sobre la creación de la Unidad de Posgrado, adscrita a la Escuela de Ciencias Sociales. Se anexa al [Exp-CI-449-2025 Creación Unidad Posgrado ECS Unidad Académica](#). **Se traslada al señor Randall Blanco Benamburg.**

a.5 [SCI-533-2026](#) Memorando con fecha de recibido 23 de junio de 2026, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual indica la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3455 del 24 de junio de 2026. **Se analiza en el apartado siguiente.**

a.6 [Correo electrónico](#) con fecha de recibido 24 de junio de 2026, suscrito por el máster Rodrigo Calvo Bodán, representante electo por el sector administrativo al Consejo Institucional, dirigido al correo electrónico de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual señala su interés de pertenecer a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles a partir del 1 de julio de 2026. **Se toma nota.**

a.7 Correo electrónico con fecha de recibido 24 de junio de 2026, suscrito por el máster Francisco Céspedes Obando, representante electo de los campus tecnológicos y centros académicos al Consejo Institucional, dirigido al correo electrónico de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual señala su interés de pertenecer a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles a partir del 1 de julio de 2026. **Se toma nota.**

a.8 Correo electrónico con fecha de recibido 29 de junio de 2026, suscrito por la licenciada Laura Hernández Jiménez, secretaria ejecutiva del Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos (CIRE), dirigido al correo de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en el cual remite observaciones a la propuesta de modificación integral del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica presentada ante el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3455 del pasado 24 de junio de 2026. **Punto de agenda. Se anexa al Exp-CI-329-2024 Modif Regla Equiparación grados**

b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA A LA COMISIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3455 DEL 24 DE JUNIO DE 2026 MEDIANTE OFICIO SCI-533-2026

b.1 EM-278-2026 Memorando con fecha de recibido 12 de junio de 2026, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, en el cual interpone recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3453, Artículo 15, del 10 de junio de 2026, comunicado mediante el oficio SCI-501-2026.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. La dirección de la Secretaría del Consejo Institucional hace saber que, si bien el acto impugnado dejó indicación de que no admitía recursos ordinarios, en el documento EM-278-2026 se presenta como alegato ese aspecto, entre otros. Punto de agenda.

b.2 VIESA-325-2026 Memorando con fecha de recibido 17 de junio de 2026, suscrito por la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido al señor Daniel Ruíz Contreras, integrante del Consejo Institucional y al señor Anthony Barrantes Jiménez, integrante suplente del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y a la máster Ivonne Madrigal Gaitán, directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, en el cual se brinda respuesta al pliego de peticiones relacionado con el no depósito de becas correspondientes a los meses de junio y julio.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y

Estudiantiles. Se toma nota.

b.3 Oficio sin consecutivo con fecha de recibido 16 de junio de 2026, dirigido al departamento de becas del Instituto Tecnológico de Costa Rica [Departamento de Becas y Gestión Social] y al Departamento Financiero Contable del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sin remitente identificado, dirigido a varias direcciones electrónicas, entre ellas a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se expone la inconformidad estudiantil por el no depósito de la beca correspondiente al mes de julio, originalmente programado como depósito doble en junio de 2026. Se solicita derogar el acuerdo adoptado por la Comisión Superior del Fondo Solidario y Desarrollo Estudiantil referido al criterio del Departamento Financiero Contable respecto al no depósito de la beca correspondiente al mes de julio durante el primer semestre del año en curso. Además, se solicita crear una comisión interdepartamental para asegurar futuros depósitos, mediante el cual se requiere una representación del Consejo Institucional, quien servirá como la presidencia de la comisión y su rol será la de mediar las distintas partes.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. La Secretaría del Consejo Institucional hace saber que el documento de pronunciamiento carece de firmas y se encuentra incompleto en el último apartado. Se toma nota.

c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN

c.1 SCI-556-2026 Memorando con fecha 26 de junio de 2026, suscrito por la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al doctor José Luis León Salazar, vicerrector de Investigación y Extensión y al doctor José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, en el cual, se remite consulta sobre la propuesta de reforma al artículo 13 del Procedimiento para el nombramiento de representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión. Se anexa al Exp-CI-648-2026 Ampliación tiempos CIE

c.2 SCI-557-2026 Memorando con fecha 26 de junio de 2026, suscrito por la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al doctor Teodolito Guillen Girón, persona integrante de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, se le traslada el expediente CI-598-2026 CCP-C-057-2026 para la elaboración de una propuesta consolidada de reforma a los artículos 10, inciso g y 36 del Reglamento de Carrera Profesional, incorporando las observaciones de la Comisión de Evaluación Profesional sobre el reconocimiento de los conjuntos de datos de investigación e integrando dicho expediente al Exp-CI-597-2026 B-106-2026, denominado "Incorporación del artículo 36 bis: reconocimiento de datos de investigación o extensión como producción universitaria", con el fin de unificar ambas iniciativas en una única propuesta normativa. Se anexa al Exp-CI-597-2026 B-106-2026, Incorporación del artículo 36 bis: reconocimiento de datos

de investigación o extensión como producción universitaria

4. Informe de la Coordinación

La señora Laura Hernández Alpízar informó que, además de las labores ordinarias conocidas por las personas integrantes de la Comisión, se realizó una revisión integral de los asuntos pendientes y un ejercicio de planificación junto con la señora Jessica Venegas Gamboa y la señora Adriana Aguilar Loaiza.

Como resultado de este análisis, se elaboró una proyección del avance esperado de los temas en trámite, estimándose que, mediante una adecuada organización del trabajo y el compromiso de las personas responsables de cada asunto, sería posible alcanzar una situación de normalización y actualización de los pendientes durante los meses de septiembre u octubre.

Asimismo, se indicó que se actualizaron los estados de los expedientes y se solicitó a las personas integrantes revisar los asuntos que tienen asignados, incorporando en el documento de seguimiento una estimación sobre la fecha en que podrían presentar las respectivas propuestas, con el propósito de fortalecer la planificación y el control del trabajo de la Comisión.

5. Atención de observaciones a la propuesta: Modificación integral del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica

En vista de que se recibieron observaciones a la propuesta que se dejó presentada en la sesión ordinaria N.º 3455, se considera conveniente analizar su pertinencia.

Se conocen en este acto las observaciones remitidas por la Secretaría Ejecutiva del CIRE respecto de la propuesta de reforma del Reglamento de Equiparación de Grados y Títulos. Se informó que las observaciones fueron analizadas previamente con apoyo de la señora Jessica Venegas Gamboa y el señor Randall Blanco Benamburg, concluyéndose que dos de las observaciones resultaban procedentes y podían incorporarse al texto, mientras que una tercera requería esperar el criterio de la Oficina de Asesoría Legal antes de valorar eventuales modificaciones normativas.

En relación con la primera observación, la Comisión acordó incorporar una nueva función para la Secretaría del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados, consistente en la posibilidad de solicitar a la persona interesada información complementaria cuando lo considere necesario para el análisis de una solicitud. Se indicó que esta modificación responde a situaciones prácticas identificadas durante la gestión de los expedientes y fortalece las facultades del órgano para contar con los elementos requeridos para la toma de decisiones.

Respecto de la segunda observación, relacionada con el procedimiento aplicable cuando se apruebe una equiparación de grado o de título, esta Comisión valora que no era necesario crear un capítulo independiente para regular esa materia. En su lugar, considera adecuado ajustar el artículo relativo a la comunicación de las resoluciones para establecer que, cuando se resuelva favorablemente una solicitud de equiparación de grado y título, la persona interesada será convocada para la firma del libro de actas correspondiente y para la juramentación ante la persona titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos o su representante, conforme al procedimiento que establezca el CIRE.

En cuanto a la tercera observación, que proponía regular el archivo de expedientes cuando una persona solicitante no atendiera los requerimientos de información adicional dentro de un plazo determinado, la Comisión decidió no incorporarla en esta etapa, debido a que existía una consulta pendiente ante la Oficina de Asesoría Legal sobre el tema. Se consideró más prudente esperar el criterio jurídico respectivo para definir posteriormente si corresponde introducir una regulación específica sobre el particular y en qué términos hacerlo.

Como resultado de la discusión, esta Comisión acuerda ajustar la propuesta incorporando únicamente las modificaciones relacionadas con la facultad del CIRE para solicitar información complementaria y con la regulación de la firma de actas y juramentación derivadas de resoluciones favorables de equiparación, dejando pendiente cualquier cambio adicional relacionado con el archivo de expedientes hasta contar con el criterio legal correspondiente.

Asimismo, se señaló que, de aprobarse la reforma, correspondería informar oportunamente a las instancias involucradas sobre los cambios en la integración del CIRE y los nombramientos que deberán realizarse conforme a las nuevas disposiciones transitorias contempladas en la propuesta.

En relación con este tema la Comisión dictamina:

Resultando que:

1. En la Sesión Ordinaria N.º 3455 del Consejo Institucional, del 24 de junio de 2026, la Comisión dejó presentada la propuesta “Modificación integral del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, dictaminada en la reunión N.º 942.
2. Mediante correo electrónico fechado el 29 de junio de 2026, se recibió por parte de la licenciada Laura Hernández Jiménez, Secretaría Ejecutiva del Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos con las observaciones a la propuesta de modificación de reglamento precitado, como se muestran a continuación:

Sección	Observación
---------	-------------

Artículo 13. De las funciones de la Comisión de Equiparación de Títulos y Grados	Agregar la siguiente función: Solicitar a la persona interesada, en caso de ser necesario, el aporte de información complementaria que se requiera para el análisis del expediente.
Agregar capítulo referente a juramentaciones para los casos donde se resuelve equiparación de grado y título, o de grado según NGTES:	Artículo x Previo a la entrega del certificado, la persona interesada deberá firmar el Libro de Actas en presencia de la persona que ejerza la Secretaría Ejecutiva de CIRE; según el procedimiento que se le indique. Artículo x Se tomará juramento ante la persona que ejerza la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos o su representante. Artículo X: En los casos donde únicamente se realice reconocimiento de título y grado o solamente título, se entrega certificado con la resolución, por parte de la Secretaría Ejecutiva de CIRE
CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES	Agregar artículo referente a inactividad del expediente: En los casos donde no exista una resolución en firme por parte de CIRE, al presentarse inactividad del expediente, imputable a la persona interesada, igual o mayor a seis meses, el expediente será archivado y

	la persona interesada debe iniciar nuevamente el trámite desde ORE. (Se envió consulta al respecto a Asesoría Legal por no estar reglamentado, aún no se cuenta con respuesta)
--	---

Considerando que:

1. En la modificación dictaminada y presentada al Consejo Institucional, el artículo 8 contempla la posibilidad de que la Secretaría Ejecutiva de CIRE pueda solicitar información adicional a la recibida por ORE cuando lo considere pertinente. Esta función quedó explícita en el inciso a del artículo 14, para la persona que ejerza la secretaría del Comité. La licenciada Laura Hernández Jiménez sugiere que se agregue también, como función de CIRE la posibilidad de solicitar información adicional, lo cual podría resultar necesario en algún momento del proceso, por lo cual se acoge la sugerencia y se incorpora una función adicional en el artículo 13 con la siguiente redacción:

f. Solicitar a la persona interesada, en caso de considerarlo necesario, el aporte de información complementaria que se requiera para el análisis del expediente.

2. La licenciada Laura Hernández Jiménez propone agregar un nuevo capítulo relacionado con el proceso de juramentación, firma de actas y entrega de certificación que ocurriría posterior a la aprobación de una solicitud de equiparación o reconocimiento. La propuesta dictaminada considera el proceso desde que se recibe la solicitud de parte de ORE hasta que se resuelve y comunica el acuerdo. El artículo 19 propuesto se relaciona con la resolución, comunicación del acuerdo a la persona interesada y a ORE y convocatoria a la firma del libro de actas. En dicho artículo es oportuno indicar, además, que se convoque a la persona a la que se le aprobó una equiparación a la correspondiente juramentación ante la persona titular de la VIESA o a quien esta designe. Se modifica para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 19. De la comunicación del acuerdo

La SEC, una vez que esté en firme la resolución afirmativa para el reconocimiento y (o) equiparación por parte de CIRE o del Consejo Institucional, comunicará por escrito el acuerdo a la persona interesada y a ORE.

Si la aprobación es solo de reconocimiento, se extenderá a la persona solicitante una certificación. Cuando se resuelve de forma positiva una

solicitud de equiparación, de grado y/o título, se convocará a la persona interesada para la firma del respectivo libro de actas y la juramentación ante la persona Vicerrectora de la VIESA o su representante, según el procedimiento establecido por CIRE.

Si la resolución no es afirmativa, se comunica por escrito a la persona interesada, dándole todas las razones del rechazo de su petición y se envía copia a ORE.

3. En cuanto a la sugerencia relacionada con las disposiciones finales y la forma de proceder ante la inactividad del expediente por razones imputables a la persona solicitante, se indicó que se planteó una consulta a la Oficina de Asesoría Legal, razón por la cual conviene dejar pendiente esta modificación a la emisión del criterio de dicha Oficina.

Se dictamina:

- a. Emitir dictamen positivo sobre la propuesta de modificación integral del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debido a que se ha seguido el proceso establecido institucionalmente para la creación de normativa con alcance general, recibiendo dictamen también favorable desde la Comisión ad hoc sobre aspectos técnicos y legales, incorporando los cambios señalados en los artículos 13 y 19.
- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el articulado propuesto.

Se elevará la propuesta para la sesión del pleno del miércoles 1 de julio del presente año.

6. Atención de observaciones de la propuesta: Modificación del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar disposiciones específicas aplicables a los programas de posgrado (Atención a oficios DP-090-2025 y DP-091-2025)

El señor Teodolito Guillén Girón hace uso de la palabra e indica que analizó las observaciones recibidas, particularmente las remitidas por el Consejo de Posgrado y por el señor Luis Gerardo Meza Cascante.

Durante la revisión se constató que las observaciones del Consejo de Posgrado relativas a los requisitos de admisión ya se encuentran atendidas dentro del texto de la propuesta, por lo que se valora que la eventual aprobación de la reforma haría innecesaria la modificación del reglamento específico de maestrías, dado que

este sería derogado al integrarse la regulación de los programas de posgrado dentro del RREA.

Asimismo, el planteamiento remitido por el señor Luis Gerardo Meza Cascante, cuestiona la asignación de determinadas competencias a la Dirección de Posgrado, al considerar que estas corresponden a la Vicerrectoría de Docencia. Al respecto, la Comisión discutió que las observaciones formuladas se relacionan con aspectos estructurales y de gobernanza de los programas de posgrado, cuya revisión integral está siendo desarrollada por una comisión especial creada para analizar la organización del sistema de posgrados.

Se indicó que la reforma sometida a consideración no tiene como propósito redefinir la estructura organizacional ni resolver aspectos de gobernanza institucional, sino armonizar la normativa vigente en materia de posgrados con el RREA y atender necesidades operativas y académicas actuales. Por esta razón, se estima que tales observaciones exceden el alcance de la reforma reglamentaria en discusión y deben ser consideradas en el marco del análisis integral que realiza la comisión especial.

Como resultado de la deliberación, esta Comisión acuerda incorporar en los considerandos de la propuesta una justificación expresa en la que se indique que la reforma propuesta responde a la necesidad de armonizar el RREA con la normativa vigente aplicable a los programas de posgrado y que las observaciones relacionadas con la estructura, distribución de competencias y gobernanza institucional serán valoradas dentro del trabajo que desarrolla la comisión especial encargada del análisis integral de los programas de posgrado.

Asimismo, se acordó ajustar la redacción de los considerandos para dejar constancia de la atención brindada a las observaciones presentadas y de las razones por las cuales algunas de ellas no se incorporan dentro de la propuesta de reforma.

Además, se solicita que se responda el oficio DP-073-2026 indicando que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció el oficio supra mencionado, mediante el cual el Consejo de Posgrado solicitó modificar el Reglamento Académico de Programas de Maestría para eliminar la presentación de la certificación oficial de calificaciones como requisito de admisión a los programas de posgrado cuya solicitud fue acogida e incorporada en la propuesta de reforma al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje, mediante el nuevo artículo 96, con el propósito de facilitar el acceso a los programas de posgrado eliminando una barrera administrativa, la cual será elevada al pleno del Consejo Institucional en la sesión del 1 de julio de 2026.

7. Análisis del oficio EM-278-2026 recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3453, Artículo 15, del 10 de junio de 2026, comunicado mediante el oficio SCI-501-2026,

interpuesto por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (a cargo de la señora Laura Hernández Alpízar)

La señora Laura Hernández Alpízar recordó a las personas integrantes el origen del expediente y reconstruyó cronológicamente los hechos que habían dado lugar al recurso actualmente bajo análisis.

Explicó que el señor Luis Gerardo Meza Cascante había presentado originalmente un recurso contra un acuerdo adoptado por el Consejo de Docencia relacionado con un asunto de naturaleza laboral, específicamente vinculado con la obligación institucional de recibir una capacitación. Indicó que, posteriormente, el recurrente había planteado argumentos de forma, cuestionando aspectos como la falta de notificación adecuada del acuerdo y la indicación incorrecta de los recursos administrativos procedentes. Ante esa situación, el señor Meza Cascante decidió elevar el asunto al Consejo Institucional, al considerar que este constituía el superior jerárquico del Consejo de Docencia.

Seguidamente explicó que, cuando el asunto llegó al Consejo Institucional, surgieron dudas acerca de cuál órgano era realmente competente para conocer el recurso. Preciso que, debido a que el tema versaba sobre derechos y obligaciones derivados de la relación laboral de una persona funcionaria, esta Comisión estimó necesario solicitar un criterio jurídico a la Oficina de Asesoría Legal antes de pronunciarse sobre el asunto.

La señora Hernández Alpízar expuso que el criterio jurídico recibido concluyó que la competencia no correspondía al Consejo Institucional. Señaló que, tratándose de una materia laboral, la autoridad competente para conocer el recurso era la Rectoría, por ostentar la superioridad jerárquica respecto de la persona vicerrectora que presidía el Consejo de Docencia. Se razonó que dicha persona no podía resolver el recurso por tratarse de un supuesto en el que sería juez y parte. En consecuencia, el Consejo Institucional había adoptado previamente un acuerdo mediante el cual se declaró incompetente para conocer el fondo del asunto.

Enfatiza que la determinación de la competencia constituía un presupuesto indispensable antes de analizar cualquier aspecto de fondo. Indicó que únicamente si el Consejo Institucional hubiera sido competente habría correspondido entrar a valorar los argumentos sustantivos formulados por el recurrente; al concluir que carecía de competencia, el procedimiento consistía simplemente en trasladar el asunto a la autoridad competente.

Posteriormente explica que, luego de emitido ese acuerdo del Consejo Institucional, el señor Luis Gerardo Meza Cascante no interpuso un recurso de adición y aclaración, que era el único expresamente previsto en el acuerdo, sino que presentó un nuevo recurso de revocatoria contra dicho acuerdo. Ese nuevo recurso era precisamente el que la Comisión debe estudiar.

Con el propósito de orientar el análisis, la coordinación proyectó el documento presentado por el recurrente y señaló que el primer aspecto que debía examinarse era el apartado denominado "Procedencia del presente recurso de revocatoria". Indicó que, antes de entrar al resto de los argumentos, la Comisión debía resolver una cuestión preliminar: determinar si jurídicamente era procedente presentar un recurso de revocatoria contra un acuerdo que únicamente había previsto la posibilidad de interponer recurso de adición y aclaración.

La señora Hernández Alpízar expuso que el señor Luis Gerardo Meza Cascante sustenta la procedencia de su recurso en el artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, norma que, según el recurrente, establece que contra los actos y resoluciones de los órganos colegiados proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, además de otros mecanismos de impugnación. Precisó que esa era la base jurídica sobre la cual el recurrente sostenía que el recurso debía ser admitido.

Con base en esa reconstrucción del procedimiento, la coordinación planteó expresamente la duda jurídica que motivaba el análisis de la Comisión: determinar si el Consejo Institucional era competente para resolver ese nuevo recurso cuando el fondo del conflicto continuaba correspondiendo al Consejo de Docencia y a la autoridad competente definida por el criterio jurídico previo. Señaló que precisamente esa incertidumbre había dado origen a la consulta formulada a la Oficina de Asesoría Legal.

Se solicita poder invitar a alguna persona funcionaria de la Oficina de Asesoría Legal para intercambiar criterios con respecto a esta situación. Se incorpora a la reunión a las 11:16 a.m. el licenciado Johathan Quesada Sojo, funcionario de la Oficina de Asesoría Legal.

La señora coordinadora recordó que el nuevo recurso cuestionaba el acuerdo mediante el cual el Consejo Institucional se había declarado incompetente, razón por la cual era indispensable determinar si ese nuevo recurso era jurídicamente procedente antes de continuar con cualquier otra consideración sobre el fondo del asunto.

Una vez que la señora coordinadora expone los antecedentes del recurso y el contenido del escrito presentado por el señor Luis Gerardo Meza Cascante, se inició un intercambio de consultas con el licenciado Jonathan Quesada Sojo, asesor de la Oficina de Asesoría Legal, con el propósito de aclarar diversos aspectos relacionados con la competencia del Consejo Institucional y la procedencia del recurso de revocatoria.

El señor Randall Blanco Benamburg hace uso de la palabra y manifiesta que, aunque comprende el razonamiento jurídico expuesto por la Oficina de Asesoría Legal, aún persistían dudas respecto de la competencia del Consejo Institucional.

Expone que, según entiende, el Consejo de Docencia había rechazado el recurso de revocatoria por extemporáneo y había indicado al recurrente la posibilidad de interponer apelación. Sin embargo, observó que el señor Luis Gerardo Meza Cascante no apeló directamente el acuerdo original, sino el acuerdo mediante el cual se rechazó el recurso por extemporáneo.

El señor Blanco Benamburg señala que precisamente esa circunstancia le generaba incertidumbre, pues se preguntaba si la apelación contra el acuerdo que declaró extemporáneo el recurso debía entenderse necesariamente ligada al recurso original o si constituía un acto independiente susceptible de análisis propio por parte del Consejo Institucional.

Añade que, desde su perspectiva, habría resultado jurídicamente conveniente que el Consejo Institucional analizara ese aspecto específico, especialmente porque el recurrente alegaba que el Consejo de Docencia declaró extemporáneo un recurso pese a que el acuerdo impugnado no había sido publicado oportunamente, circunstancia que eventualmente podría afectar el cómputo de los plazos procesales.

El señor Jonathan Quesada Sojo, hace uso de la palabra y explica que debe distinguirse claramente entre el acto principal y los actos accesorios derivados del trámite recursivo.

Indicó que el recurso originalmente presentado por el señor Luis Gerardo Meza Cascante continuaba formando parte del procedimiento iniciado ante el Consejo de Docencia y que el acuerdo mediante el cual dicho órgano declaró extemporáneo ese recurso no constituía un procedimiento independiente, sino una actuación procesal dentro del mismo expediente administrativo.

Precisó que, por esa razón, la competencia para conocer las incidencias derivadas del procedimiento seguía vinculada al órgano competente para conocer el asunto principal. En consecuencia, el Consejo Institucional no podía aislar el acuerdo que declaró la extemporaneidad para conocerlo de manera independiente, pues ello implicaría separar artificialmente una actuación procesal del procedimiento del cual formaba parte.

La señora Laura Hernández Alpízar hace uso de la palabra y manifiesta una inquietud relacionada con la tutela efectiva de los derechos del administrado.

Expone que, si un órgano administrativo simplemente se declaraba incompetente para resolver un asunto, podría producirse una situación de indefensión para la persona interesada. Señaló que le preocupaba que un órgano pudiera rechazar conocer un recurso alegando falta de competencia y que, simultáneamente, el órgano que eventualmente debería conocerlo también rechazara asumir el asunto, dejando al administrado sin una vía efectiva para cuestionar la decisión administrativa.

Asimismo, indicó que esa era precisamente la preocupación reflejada por el señor Luis Gerardo Meza Cascante en su escrito, pues el recurrente sostenía que el criterio jurídico utilizado por el Consejo Institucional estaba analizando un acuerdo distinto del realmente impugnado y, por esa razón, consideraba que nunca se estaba resolviendo el objeto verdadero de su inconformidad.

Respecto a esta inquietud el señor Quesada Sojo responde que la eventual existencia de una situación de indefensión no modificaba las reglas legales de competencia.

Explicó que el ordenamiento jurídico distribuye las competencias entre los distintos órganos administrativos y que ningún órgano puede asumir el conocimiento de un asunto únicamente porque considere inconveniente la actuación de otro órgano.

Añadió que, si existiera una controversia sobre la competencia o si el recurrente estimaba lesionados sus derechos, el ordenamiento prevé otros mecanismos de control jurídico distintos a que un órgano administrativo asuma competencias que la ley no le ha conferido.

Por ello reiteró que el Consejo Institucional únicamente podía actuar dentro del ámbito competencial que le reconoce el Estatuto Orgánico y la normativa institucional.

La señora coordinadora retoma el uso de la palabra y continúa exponiendo el contenido del expediente y manifestó que, al revisar integralmente la documentación, llegó a la conclusión de que el señor Luis Gerardo Meza Cascante no estaba solicitando al Consejo Institucional que resolviera el fondo del conflicto laboral.

Indicó que, a su juicio, el recurrente pretendía únicamente que el Consejo Institucional ordenara al Consejo de Docencia admitir el recurso inicialmente presentado y resolverlo en cuanto al fondo, pues consideraba incorrecta la decisión de rechazarlo por extemporáneo.

Añadió que, desde esa perspectiva, seguía teniendo dudas sobre el alcance del criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal, ya que el Consejo Institucional no estaba siendo llamado a pronunciarse sobre la obligación de capacitación del personal docente, sino únicamente sobre la corrección del rechazo por extemporaneidad.

El señor Jonathan Quesada Sojo, retoma la palabra e indica que, aun aceptando esa interpretación, el recurso continuaba teniendo origen en un procedimiento relacionado con derechos y obligaciones derivados de la relación laboral de una persona funcionaria.

Explicó que el hecho de discutir la admisibilidad del recurso no modificaba la naturaleza jurídica del asunto principal, razón por la cual la competencia seguía correspondiendo a la autoridad definida por el régimen jurídico aplicable.

En consecuencia, reiteró que cualquier cuestionamiento relacionado con ese procedimiento debía ser conocido por la autoridad competente en materia laboral y no por el Consejo Institucional.

La señora coordinadora retomó el análisis del escrito presentado por el señor Luis Gerardo Meza Cascante y recordó que la primera petición formulada por el recurrente consistía en que se admitiera como procedente el recurso de revocatoria presentado contra el acuerdo del Consejo Institucional.

Explicó que el recurrente solicitaba admitir el recurso de revocatoria; revocar el acuerdo mediante el cual el Consejo Institucional se declaró incompetente; emitir un nuevo pronunciamiento sobre la apelación presentada mediante el oficio correspondiente y, subsidiariamente, fundamentar nuevamente la determinación de competencia.

El señor Jonathan Quesada Sojo coincidió en que el elemento determinante consistía en establecer si el nuevo recurso modificaba o no la situación jurídica creada por el procedimiento original.

Explicó que el rechazo del recurso de revocatoria no eliminaba el procedimiento principal ni creaba un procedimiento autónomo susceptible de una nueva cadena de recursos.

Desde esa perspectiva, señaló que el acto principal conservaba sus mecanismos ordinarios de impugnación y que el recurso presentado contra el acuerdo del Consejo Institucional no alteraba esa situación jurídica. Por ello, el análisis debía mantenerse centrado en las reglas de competencia originalmente aplicables al procedimiento.

Al concluir este intercambio, las personas integrantes de esta Comisión manifestaron que, aunque comprendían el razonamiento expuesto por el licenciado Quesada Sojo, persistían varias dudas jurídicas relacionadas con la correcta interpretación del artículo 136 del Estatuto Orgánico, la procedencia del recurso de revocatoria y el riesgo de que el recurrente quedara sin una respuesta expresa sobre los argumentos que había planteado.

Por lo que se acuerda solicitar una ampliación del criterio jurídico emitido por la Oficina de Asesoría Legal, mediante el oficio AL-075-2026.

8. Propuesta Consulta a la comunidad sobre la reforma integral del Reglamento de becas y préstamos estudiantiles. Exp-CI-175-2023 Reforma Int Reg. Becas Estudiantiles (a cargo de la señora Jessica Venegas Gamboa)

La señora Jessiva Venegas Gamboa expone que con relación a este tema existe la preocupación de la recomendación dada por la Comisión *ad hoc* de derogar algunas normas relacionadas con fondos o ayudas estudiantiles.

Por lo tanto, se solicita enviar un oficio a la Comisión *ad hoc* encargada del análisis y dictamen de la propuesta de Reglamento del Sistema de Becas para estudiantes de grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica a fin de indicar que se analizó la propuesta de Reglamento del Sistema de Becas para estudiantes de grado y consideró insuficiente la fundamentación presentada para justificar la derogatoria e integración de diversos reglamentos y programas en un único cuerpo normativo.

Por lo que considera conveniente que la Comisión *ad hoc* amplie el criterio técnico, jurídico y funcional que respalda dicha recomendación, detallando la justificación de cada derogatoria, la forma en que sus contenidos se incorporan al nuevo reglamento, los instrumentos que conservarían vigencia, los posibles efectos de las derogatorias y cualquier otro elemento que permita sustentar adecuadamente la propuesta antes de emitir el dictamen correspondiente.

9. Propuesta Creación de la Unidad Desconcentrada de la Escuela de Cultura y Deporte en el Campus Tecnológico Local San Carlos (en atención al oficio R-122-2026) Exp-CI-577-2026 Unidad desc cultura y deporte CTLSC (a cargo del señor Randall Blanco Benamburg)

Se solicita trasladar este punto para la próxima reunión dado que no ha sido recibida la información solicitada al Consejo de Docencia.

10. Asuntos varios

La señora Jessica Venegas Gamboa informa que se recibió una consulta por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA) sobre el estado de la reforma del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil.

Explica que dicha reforma tiene su origen en una advertencia emitida por la Auditoría Interna, cuyo cumplimiento está sujeto a un plazo determinado. En ese sentido, resulta necesario conocer el avance del proceso para determinar si será preciso solicitar una prórroga del plazo establecido para su cumplimiento, el cual, según indica, vence en el mes de agosto.

En atención a esta consulta y considerando el estado actual de la reforma, señala que probablemente la VIESA gestionará la prórroga correspondiente.

Nadie más se refiere a varios.

Finaliza la reunión al ser las 12: 04 p. m.

MSc. Laura Hernández Alpizar
Coordinadora
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles

Licda. Adriana Aguilar Loaiza
Técnica de Apoyo a Órganos Colegiados
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles

Nota: A pesar de la que la señora Adriana Aguilar Loaiza se registra ausente, la misma elabora la presente minuta, a partir de la grabación de esta reunión.